

GUÍA TÉCNICA DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 2024/573 EN LOS PUNTOS RELATIVOS A LA APARAMENTA ELÉCTRICA

Versión: Octubre 2025

El objetivo de este documento es facilitar información sobre las disposiciones relevantes de la normativa vigente sin tener carácter vinculante ni derivar responsabilidad legal alguna de las interpretaciones, o posibles errores u omisiones que pudiera contener. La normativa aplicable que trata de resumir esta nota se cita en el apartado II.



Contenido

I.OBJETO.....	3
II. NORMATIVA.....	3
III. PREGUNTAS FRECUENTES.....	5
1. ¿Qué se entiende por aparamenta eléctrica para la aplicación del Reglamento (UE) 2024/573?.....	5
2. ¿Qué aparamenta está sujeta al Reglamento (UE) 2024/573?	5
3. ¿A qué tipo de redes afecta el Reglamento (UE) 2024/573?	5
4. ¿Qué se entiende por puesta en funcionamiento?	6
5. ¿Quién es el operador?	6
6. ¿Qué se considera como momento de entrega al operador?.....	7
7. ¿Cómo se puede acreditar la fecha de entrega del equipo al operador?	7
8. ¿Cómo se interpreta la prohibición de puesta en funcionamiento para nueva aparamenta?	7
9. ¿Qué aspectos debe tener en cuenta el procedimiento de contratación en lo relativo al Reglamento?	11
10. ¿Cómo registrar el uso de excepciones?	11
11. ¿Cómo se articula la excepción por diseño ecológico?	12
12. ¿Cómo justificar la reubicación de equipos ya en funcionamiento?	12
13. ¿Qué se entiende por parte de los aparatos?	12
14. ¿Qué prohibiciones afectan al uso del gas SF6?	12
IV.GLOSARIO	14
ANEXO I.....	15



I.OBJETO

La presente guía técnica tiene por objeto desarrollar algunas cuestiones relativas a la interpretación del [Reglamento \(UE\) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de febrero de 2024 sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva \(UE\) 2019/1937, y se deroga el Reglamento \(UE\) n.o 517/2014](#), en lo relativo a la aparamenta eléctrica y el uso de gases fluorados y sus alternativas.

Se ha elaborado en colaboración con el sector, a través del grupo de trabajo establecido con los firmantes del [Acuerdo voluntario para una gestión integral del uso del SF6 en la industria eléctrica](#)

Adicionalmente, se utiliza como referencia el documento de [Preguntas Frecuentes](#) publicado por la Comisión Europea, así como la información proporcionada en el Foro Consultivo celebrado en octubre de 2025, cuya información puede ser consultada en el [siguiente enlace](#).

II. NORMATIVA

Dentro del Reglamento (UE) 2024/573, el artículo 13 establece las principales prohibiciones que afectan a la aparamenta eléctrica, las cuales se detallan a continuación:

9. Se prohibirá la puesta en funcionamiento de la siguiente aparamenta eléctrica que use gases fluorados de efecto invernadero, o cuyo funcionamiento dependa de ellos, en un medio aislante o de ruptura:

- a) a partir del 1 de enero de 2026, aparamenta eléctrica de media tensión para distribución primaria y secundaria de hasta 24 kV;
- b) a partir del 1 de enero de 2030, aparamenta eléctrica de media tensión para distribución primaria y secundaria de más de 24 kV hasta 52 kV, inclusive;
- c) a partir del 1 de enero de 2028, aparamenta eléctrica de alta tensión de más de 52 kV hasta 145 kV, inclusive, y hasta 50 kA, inclusive, de corriente de cortocircuito, con un potencial de calentamiento global igual o superior a 1;
- d) a partir del 1 de enero de 2032, aparamenta eléctrica de alta tensión de más de 145 kV o más de 50 kA de corriente de cortocircuito, con un potencial de calentamiento global igual o superior a 1.

10. No se considerará puesta en funcionamiento a efectos del presente artículo la desactivación de aparamenta eléctrica que esté en funcionamiento en la Unión y la posterior puesta en funcionamiento de esa aparamenta eléctrica en un lugar diferente de la Unión.

11. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 9, se permitirá la puesta en funcionamiento de aparamenta eléctrica que utilice o cuyo funcionamiento dependa de medios aislantes o de rupturas con un potencial de calentamiento global inferior a 1 000 si, tras un



procedimiento de contratación¹ que tenga en cuenta las especificidades técnicas del equipo necesario para el uso específico de que se trate, se aplica una de las situaciones siguientes:

a) durante los primeros dos años después de las fechas pertinentes a que se refiere el apartado 9, letras a) y b), no se han recibido ofertas o solo ofertas en las que un fabricante de aparatación eléctrica con medio aislante o de ruptura que no use gases fluorados de efecto invernadero ofrezca aparatos;

b) durante los primeros dos años después de las fechas pertinentes a que se refiere el apartado 9, letras c) y d), no se han recibido ofertas o solo ofertas en las que un fabricante de aparatación eléctrica con medio aislante o de ruptura con un potencial de calentamiento global inferior a uno ofrezca aparatos;

c) después del período de dos años a que se refiere la letra a), no se han recibido ofertas en las que un fabricante de aparatación eléctrica con medio aislante o de ruptura que no use gases fluorados de efecto invernadero ofrezca aparatos, o

d) después del período de dos años a que se refiere la letra b), no se hayan recibido ofertas en las que un fabricante de aparatación eléctrica con medio aislante o de ruptura con un potencial de calentamiento global inferior a uno ofrezca aparatos.

12. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 11, se permitirá la puesta en funcionamiento de la aparatación eléctrica con medio aislante o de ruptura con un potencial de calentamiento global igual o superior a 1 000 si, tras un procedimiento de contratación que tenga en cuenta las especificidades técnicas de los aparatos necesarios para el uso específico de que se trate, no se ha recibido ninguna oferta para aparatación eléctrica con medio aislante o de ruptura con un potencial de calentamiento global inferior a 1 000.

13. El apartado 9 no se aplicará a la aparatación eléctrica respecto de la cual se haya establecido, con arreglo a los requisitos de diseño ecológico adoptados en virtud de la Directiva 2009/125/CE, que las emisiones equivalentes de CO₂ durante su ciclo de vida serían inferiores a las derivadas de aparatos equivalentes que cumplan los requisitos pertinentes de diseño ecológico y que cumplan los límites de potencial de calentamiento global establecidos en el apartado 9.

14. El apartado 9 no se aplicará cuando el operador pueda aportar pruebas de que el pedido de la aparatación eléctrica es anterior a 11 de marzo de 2024.

15. El apartado 9 no se aplicará cuando los dispositivos para ampliar la aparatación eléctrica existente que usen gases fluorados de efecto invernadero con un potencial de calentamiento global inferior al de los gases fluorados de efecto invernadero usados en aparatación eléctrica existente no sean compatibles con la aparatación eléctrica existente, y el uso de esos dispositivos requiera la sustitución de toda la aparatación eléctrica existente.

¹ Nótese que el término original “procedimiento de contratación pública” fue rectificado por el término “procedimiento de contratación” a través de la [corrección de errores del Reglamento nº 2025/90271](#)



16. Cuando se aplique alguna de las excepciones enumeradas en los apartados 10, 11, 12, 13, 14 o 15, el operador conservará la documentación acreditativa de la excepción durante al menos cinco años y la pondrá a disposición de la autoridad competente del Estado miembro interesado o de la Comisión, previa solicitud.

17. El operador notificará a la autoridad competente en el Estado miembro el lugar de puesta en funcionamiento de la aparamenta eléctrica cuando aplique una de las excepciones enumeradas en los apartados 11, 12, 14 o 15.

18. Podrán instalarse partes de los aparatos para su reparación o revisión de la aparamenta eléctrica existente, siempre que no se produzca ningún cambio en el tipo de gases fluorados de efecto invernadero usados que dé lugar a un aumento del potencial de calentamiento atmosférico de los gases fluorados de efecto invernadero usados o a un aumento de la cantidad de gases fluorados de efecto invernadero contenidos en los aparatos.

III. PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Qué se entiende por aparamenta eléctrica para la aplicación del Reglamento (UE) 2024/573?

De acuerdo con el artículo 3.33, se define como aparamenta eléctrica los *dispositivos de conexión, y la combinación de dichos dispositivos, con los aparatos asociados de mando, medida, protección y regulación, así como conjuntos de dichos dispositivos y aparatos con las conexiones, accesorios, envolventes y soportes correspondientes, destinados a su uso en la generación, el transporte, la distribución y la conversión de energía eléctrica.*

2. ¿Qué aparamenta está sujeta al Reglamento (UE) 2024/573?

Se incluye la aparamenta que utiliza gases fluorados de efecto invernadero, solos o en mezcla, incluidos en los Anexos I a III del Reglamento.

El Potencial de Calentamiento Atmosférico (PCA) de cada gas está incluido en los respectivos anexos. En el caso de mezclas, debe calcularse de conformidad con el Anexo VI. Los gases fluorados que actualmente son relevantes para la aparamenta eléctrica son el hexafluoruro de azufre (SF_6), el 1,1,1,3,4,4,4-heptafluoro-3-(trifluorometil) butan-2-ona (también conocido como fluorocetona o C5FK), y la heptafluoroisobutironitrila (2,3,3,3-tetrafluoro-2-(trifluorometil)-propanonitrilo) (también conocida como fluoronitrilo o C4FN).

3. ¿A qué tipo de redes afecta el Reglamento (UE) 2024/573?

Las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartado 9 a) y b) se aplican a todas las redes, incluidas las redes de titularidad o explotación privadas. Los términos “distribución primaria y secundaria” no deben entenderse como una exclusión de dichas redes, sino que indica que la norma afecta a todos los tipos de red en el sector de la media tensión.



4. ¿Qué se entiende por puesta en funcionamiento?

Es el momento de la entrega del equipo al operador para su uso o explotación, tras la realización de las pruebas necesarias de funcionalidad, rendimiento u otras, y de las inspecciones requeridas. No es necesario la energización ni la conexión a la red de dicha aparamenta.

Las inspecciones requeridas a las que se hace mención son aquellas relativas a la entrega del producto.

La puesta en funcionamiento de la nueva aparamenta eléctrica debe ser conforme a las necesidades de la red, sin que en ningún caso pueda sobredimensionarse una instalación para poner en funcionamiento aparamenta de mayor capacidad, que, como consecuencia, implique la postergación de las prohibiciones acordes a su nivel de tensión.

Asimismo, la adquisición de aparamenta eléctrica antes de la fecha de entrada de la prohibición correspondiente a su voltaje, para su almacenaje y posterior puesta en funcionamiento se considera una mala praxis y está sujeta al procedimiento sancionador recogido en el artículo 31 del Reglamento (UE) 2024/573.

De la misma manera, se entenderá que la adquisición de aparamenta se realizará para un proyecto que se ejecutará dentro de los plazos lógicos del sector, sin que en ningún caso pueda realizarse un stock previo de aparamenta para una ejecución del proyecto posterior a las fechas de entrada de la prohibición del artículo 13.9 del Reglamento (UE) 2024/573.

Caso especial para los aerogeneradores: se entiende por puesta en funcionamiento el momento de la instalación completa del equipo de maniobra, es decir, cuando se han realizado los trabajos necesarios para su funcionamiento final y conexión a la red (completamente instalado a nivel mecánico). Si no se puede determinar correctamente esa fecha, entonces debe considerarse la energización del equipo de maniobra como el momento de puesta en funcionamiento.

5. ¿Quién es el operador?

El Reglamento define en su artículo 3.5 operador como la *empresa que ejerce un poder real sobre el funcionamiento técnico de los productos, aparatos o instalaciones regulados por el presente Reglamento o el propietario, cuando un Estado miembro lo haya designado como responsable de las obligaciones del operador en determinados casos;*

Se entiende, por tanto, que tendrán esta categoría, dependiendo de cual haya sido el canal de venta: la compañía eléctrica (si ha sido una venta directa a compañía eléctrica), el instalador o el almacén de material eléctrico o la propiedad si han comprado ellos los equipos.



6. ¿Qué se considera como momento de entrega al operador?

La entrega o puesta a disposición, por primera vez dentro de la Unión Europea, de la aparamenta eléctrica del fabricante al:

- distribuidor de material eléctrico, o
- Instalador, o
- primer propietario de la instalación donde irá ubicada,

según sea el caso, habiéndose realizado previamente a la entrega las pruebas de rutina normativas de producto, requeridas por la normativa aplicable a dicha aparamenta eléctrica según la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 03 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo.

Se contemplan aquí dos casos diferenciados:

a) La aparamenta eléctrica prefabricada que sale de fábrica con todos elementos que contengan gases fluorados sellados y con todas las pruebas de rutina normativas de producto realizadas; lista para ser fijada a la instalación y conectada eléctricamente.

b) La aparamenta eléctrica prefabricada en que parte o todos los elementos que contengan o vayan a contener gases fluorados requieren ser llenados de gas y sellados en el lugar de la instalación; siendo en este caso necesario realizar todas o parte de las pruebas de rutina normativas de producto en el lugar de la instalación.

7. ¿Cómo se puede acreditar la fecha de entrega del equipo al operador?

El Reglamento (UE) 2024/573 no establece un documento acreditativo obligatorio. No obstante, se puede acreditar mediante la correspondiente notificación del fabricante sobre su puesta a disposición del equipo o el albarán fechado de entrega de los equipos, declaración de conformidad del equipo según ITC-RAT 03 del R-D. 337/2014, de 9 de mayo, y certificado del fabricante de que se han realizado todas las pruebas de rutina requeridas por la normativa de producto correspondiente.

8. ¿Cómo se interpreta la prohibición de puesta en funcionamiento para nueva aparamenta?

El artículo 13.9 establece un calendario de prohibiciones para la puesta en servicio de nueva aparamenta eléctrica, en función del nivel de tensión de la aparamenta, en consonancia con el nivel de tensión de la red. No obstante, esta prohibición tiene una serie de excepciones, articulándose como una prohibición en cascada. A continuación, se explican los distintos “escalones” de dicha prohibición en cascada.

- *Escalón 1:* se establecen las siguientes prohibiciones de puesta en funcionamiento de equipos, a partir de las siguientes fechas:



- a) 01/01/**2026**, aparamenta eléctrica de MT para distribución primaria y secundaria de hasta 24 kV;
 - b) 01/01/**2030**, aparamenta eléctrica de MT para distribución primaria y secundaria de más de 24 kV hasta 52 kV, inclusive;
 - c) 01/01/**2028**, aparamenta eléctrica de AT de más de 52 kV hasta 145 kV, inclusive, y hasta 50 kA, inclusive, de corriente de cortocircuito, con un PCA igual o superior a 1;
 - d) 01/01/**2032**, aparamenta eléctrica de AT de más de 145 kV o más de 50 kA de corriente de cortocircuito, con un PCA igual o superior a 1.
- *Escalón 2:* como excepción a lo establecido en el escalón 1, se reconoce la posibilidad de utilizar un gas fluorado aislante con un PCA < 1000 si, tras un procedimiento de contratación que tenga en cuenta las especificidades técnicas del equipo para el uso específico al que va destinado. Las fechas que se establecen son las siguientes:

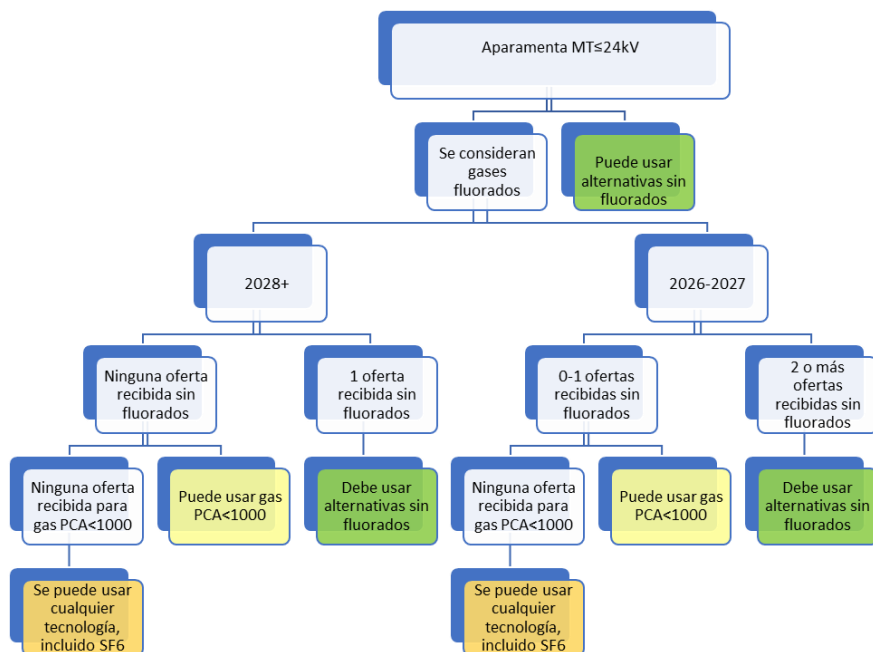
<i>Tipo de aparamenta</i>	<i>Si se reciben menos de 2 ofertas de distinto fabricante</i>	<i>Si no se reciben ofertas escalón 1</i>
<i>MT ≤ 24 kV</i>	01/01/2028	01/01/2028
<i>MT > 24-≤ 52 kV</i>	01/01/2032	01/01/2032
<i>AT > 52-≤ 145 kV</i>	01/01/2030	01/01/2030
<i>AT > 145 kV</i>	01/01/2034	01/01/2034

- *Escalón 3:* se permite la puesta en funcionamiento de aparamenta con un PCA > 1000, incluido el SF₆, si tras el procedimiento de contratación que tenga en cuenta las especificidades técnicas no se han recibido ofertas de equipos que utilicen gas fluorado con PCA < 1000.

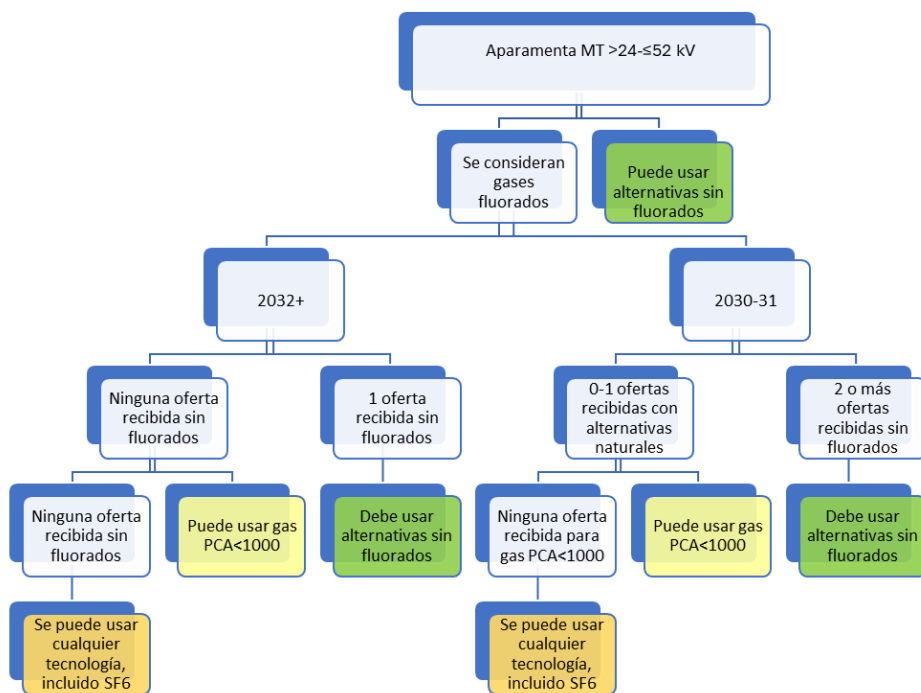
No existe una fecha límite para la excepción que puede aplicarse en caso de no recibir ofertas válidas de equipos alternativos al SF₆ durante el procedimiento de contratación.

A continuación, se expone un árbol de decisión que ilustra la articulación de las excepciones:

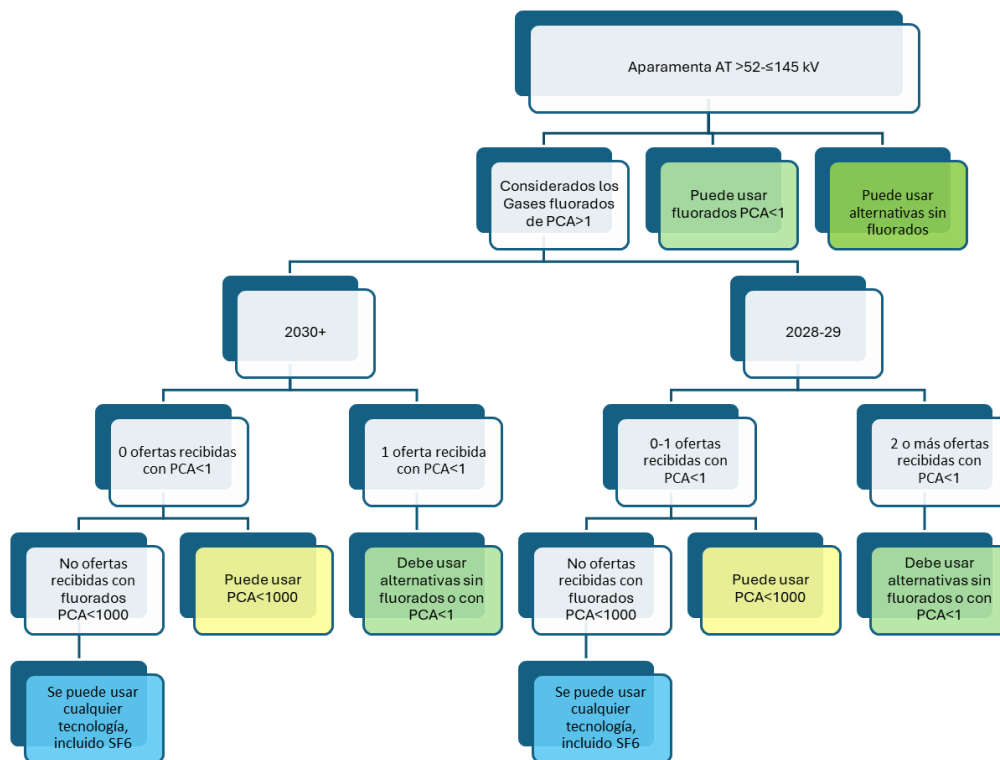
-Aparamenta MT hasta 24Kv inclusive



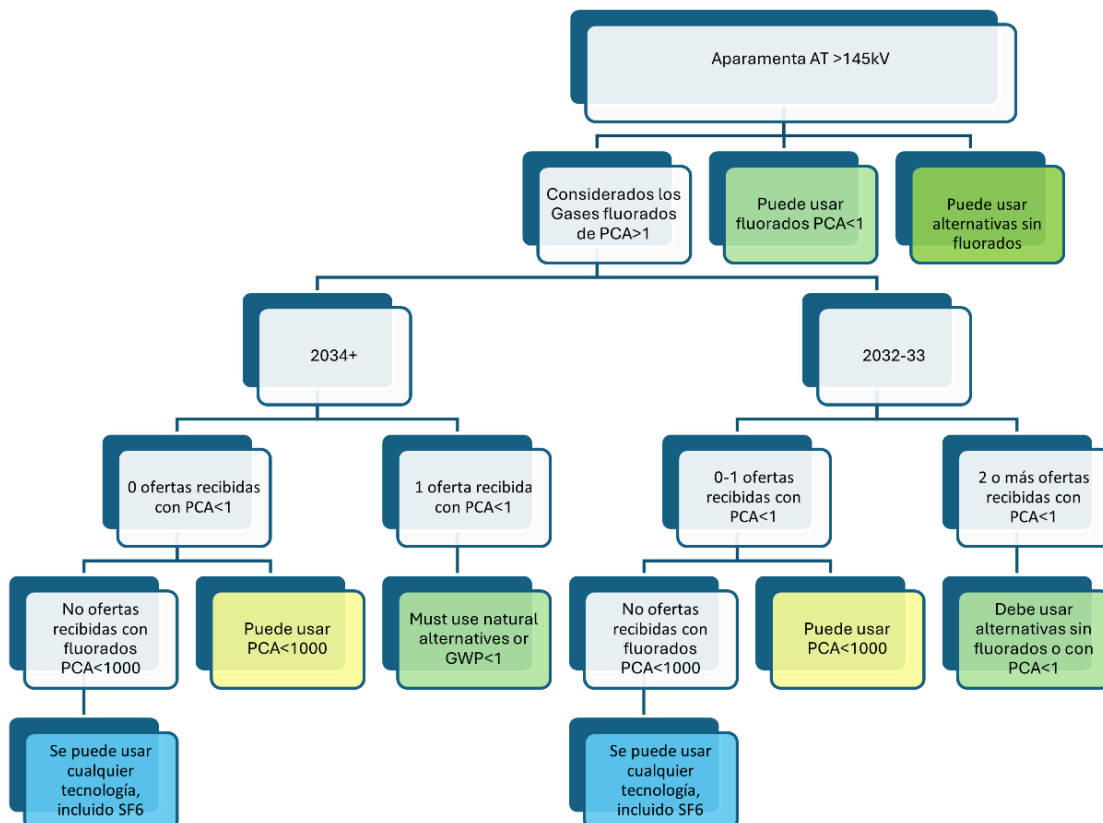
-Aparamenta MT de más de 24 y hasta 52kV inclusive



-Aparamenta AT de más de 52 y hasta 145kV inclusive



-Aparamenta AT de más de 145kV





Asimismo, la prohibición (art. 13.9) no se aplicará cuando el operador pueda aportar pruebas de que el pedido de la aparamenta eléctrica es anterior a 11 de marzo de 2024 o está sujeta a un contrato marco anterior a tal fecha.

9. ¿Qué aspectos debe tener en cuenta el procedimiento de contratación en lo relativo al Reglamento?

Los procedimientos de contratación de nueva aparamenta eléctrica deberán estar redactados teniendo en cuenta los distintos escalones de la prohibición de acuerdo con el apartado 8. Es decir, deberá redactarse de manera que se prioricen las ofertas para aparamenta eléctrica sin gases fluorados, en segundo lugar, para aparamenta que use soluciones con $PCA < 1000$ y finalmente otras tecnologías, incluido el SF_6 . Siempre y cuando se respete tal condición, los procedimientos de contratación para los tres escalones de PCA deberán realizarse de manera simultánea, es decir, mediante el mismo procedimiento de contratación se podrá pedir ofertas para los tres niveles de PCA.

Los procedimientos de contratación deberán detallar cualquier circunstancia o requisito técnico que resulte imprescindible a la hora de utilizar las distintas tecnologías, incluido la vinculación de suministro de los equipos a la disponibilidad de dichos equipos en una fecha determinada.

La información de las ofertas recibidas, así como la justificación de por qué se ha acogido, en el caso, a una excepción, deberá guardarse por parte del operador durante al menos 5 años, y ponerse a disposición de la autoridad competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas previa solicitud.

El uso de los mecanismos de excepción es independiente de la fecha de inicio del procedimiento de contratación. De esta forma, los procedimientos de contratación iniciados con anterioridad a la fecha de prohibición (art 13.9) quedarán también acogidos a las posibilidades de excepción, en caso de cumplir los requisitos establecidos.

10. ¿Cómo registrar el uso de excepciones?

El Reglamento establece que cuando un operador se acoja a alguna de las excepciones mencionadas en el apartado 8 de esta Guía, deberá notificar a la autoridad competente el lugar de puesta en funcionamiento de la aparamenta eléctrica, una vez instalado en su emplazamiento final.

Para ello, la OECC está desarrollando un registro electrónico que se articulará a través del nuevo Real Decreto que sustituya al Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero. Dentro de esa norma se detallarán los datos que deberán reflejarse en el registro electrónico.

Previsiblemente, el registro estará disponible a lo largo del 2026. Hasta ese momento, los operadores deberán guardar la información necesaria para poder volcarla al registro cuando esté disponible.



Adicionalmente, se adjunta en el Anexo I de esta nota informativa un modelo de Notificación a cumplimentar por aquellas empresas que, tras un procedimiento de contratación, se acojan a alguna de las excepciones mencionadas previamente.

11. ¿Cómo se articula la excepción por diseño ecológico?

Esta posibilidad de excepción a la prohibición, recogida en el artículo 13.13 establece que, si se demuestra que las emisiones en todo el ciclo de vida de una alternativa de aparataje son menores que la de la aparataje que debería instalarse de acuerdo con la prohibición del Reglamento, puede saltarse la prohibición e instalar su opción ecológicamente más favorable. Es decir, no tendría que cumplir con la justificación del principio de cascada.

Sin embargo, la activación de esta excepción requiere previamente de la aprobación de un Acto delegado vinculado al [Reglamento 2024/1781 de ecodiseño](#) para este tipo de equipos, que no existe en el momento de redacción de esta guía. Este posible Acto delegado, dentro del contexto del Reglamento de ecodiseño, establecería las bases para el cálculo de las emisiones de las distintas aparatajes, en función del gas que utilizan. Sin el desarrollo de este acto, no hay opción real de acogerse a esa salvaguarda.

12. ¿Cómo justificar la reubicación de equipos ya en funcionamiento?

El artículo 13.10 establece que la puesta en funcionamiento de aparataje ya existente, que estuviera funcionando, en una nueva ubicación, no está sujeta a las prohibiciones. Para ello, deberá conservarse la documentación acreditativa de que la aparataje ya estaba en funcionamiento antes de la entrada en vigor de la prohibición que afecte a su categoría.

13. ¿Qué se entiende por parte de los aparatos?

El Reglamento establece, en su artículo 13.18, que pueden instalarse partes de aparatos para la reparación o revisión de la aparataje eléctrica existente, siempre que no exista un cambio en el tipo de gas que conlleve a un incremento del PCA.

En este contexto, se entiende que los repuestos de la aparataje existente, para ampliar su vida útil, pueden acogerse a esta excepción.

Cuando sea necesario realizar un replazamiento parcial de la aparataje eléctrica que ya se encuentre en funcionamiento, deberá darse prioridad a la instalación de partes que sean libres de SF₆, siempre que sea compatible y técnicamente viable con el funcionamiento de la totalidad de la aparataje.

14. ¿Qué prohibiciones afectan al uso del gas SF₆?

El uso del gas SF₆ virgen estará prohibido a partir de 2035 para el mantenimiento o revisión de la aparataje eléctrica, conforme lo dispuesto en el artículo 13.7 del Reglamento, permitiéndose, solamente, el uso de gas reciclado o regenerado.



No obstante, la norma reconoce una excepción en el caso de que, en una reparación de emergencia de la aparamenta, no estuviera disponible gas reciclado o regenerado, o en el caso de que no pudiera utilizarse por razones técnicas. Se entenderá que el SF₆ regenerado o reciclado no puede usarse por razones técnicas cuando incumple la especificación exigida para el gas por el fabricante del equipo para mantener sus garantías.

En ambos casos, el operador deberá conservar pruebas justificativas del uso de esta excepción, que deberán estar disponibles a la autoridad competente, previa solicitud.



IV.GLOSARIO

I.Procedimiento de contratación

Conjunto de procedimientos que una organización sigue para adquirir equipos. Consta, en general, de las fases siguientes:

1. Planificación: identificación de necesidades y alcance del proyecto.
2. Preparación del pliego de condiciones: detalle de las condiciones comerciales y de todos los requisitos técnicos, administrativos y legales que los proveedores deben cumplir.
3. Convocatoria: invitación a los proveedores interesados a presentar sus ofertas.
4. Presentación de ofertas: los proveedores interesados preparan y entregan sus propuestas dentro del plazo establecido.
5. Evaluación de ofertas: la organización revisa y evalúa las propuestas recibidas utilizando los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
6. Adjudicación del contrato: basada en la evaluación, selección de la oferta más favorable de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego de condiciones y adjudicación del contrato al proveedor/es ganador/es.

II. Contrato marco

Acuerdo entre comprador y uno o más proveedores, que establece los términos y condiciones generales y particulares para la futura entrega de equipos durante un período determinado. Especifica la duración durante la cual es efectivo y fija las condiciones generales y particulares que regirán futuras entregas y/o prestaciones, incluyendo precios, cantidad, tipología, calidad, tiempos de respuesta, y otros aspectos relevantes.

III. Pedido

Documento formal que una organización utiliza para solicitar equipos a un proveedor. Como elementos clave consta de: número de pedido (identificador único), detalles del proveedor, fecha de emisión del pedido, y detalles específicos sobre los equipos solicitados, incluyendo cantidades, tipología, lugar y fecha de entrega, precios unitarios y totales, etc.

IV.Oferta

Propuesta formal presentada por un proveedor a un operador, en respuesta a un procedimiento de contratación. Detalla las condiciones bajo las cuales el proveedor se compromete a suministrar los equipos requeridos, principalmente las siguientes: descripción de productos y/o servicios (incluidas las especificaciones técnicas); cantidad que se va a suministrar; precio unitario y total; condiciones bajo las cuales el proveedor está dispuesto a suministrar los equipos, incluyendo plazos de entrega, capacidad de producción, pruebas, garantías, etc.; referencia al procedimiento de contratación.

V. Especificación técnica

Documento que detalla los requisitos técnicos y características específicas que los equipos deben cumplir para satisfacer las necesidades del operador, asegurando así que los equipos adquiridos sean adecuados y cumplan con los estándares de calidad requeridos.



ANEXO I

NOTIFICACIÓN

A cumplimentar por aquellas empresas que hayan realizado un procedimiento de contratación que incluya aparataje eléctrica destinada a ser puesta en funcionamiento dentro de la Unión Europea después del 31 de diciembre de 2025 y antes del 1 de enero de 2028, y que contenga alguno de los gases fluorados que aparecen en los Anexos I, II y III del REGLAMENTO (UE) 2024/573 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 7 de febrero de 2024 sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 517/2014.

1. DATOS DEL DECLARANTE	
Denominación social	
NIF	
Domicilio social	
Municipio	Código Postal
Provincia	País
Teléfono	Fax
Representante legal o apoderado	
DNI o Pasaporte	
Medio de acreditación de la representación legal	
Teléfono	Fax
Correo electrónico	
Denominación y/o referencia interna del Procedimiento de contratación	Fecha
Finalidad: Proyecto específico ☐ o Contrato marco ⁽¹⁾ ☐ (Márquese lo que proceda)	
Excepción del apartado 2 a la que se acoge: a) ☐ b) ☐ c) ☐ d) ☐ (Márquese la que proceda. Ver pág. 2)	
Tensión asignada de la aparataje eléctrica en kV	
Destino (Indicar: generación, transporte, distribución o conversión de energía eléctrica)	
NOTA: Rellénese a continuación el apartado 1.A o 1.B, según proceda	
1.A	Ubicación del Proyecto. Indicar Nº unidades funcionales, Localidad y Provincia.
1.B	Ámbito geográfico del Contrato. Indicar Nº de unidades funcionales y Comunidad/es Autónoma/s.
Responsable del Proyecto o del Contrato	
Teléfono	Fax
Correo electrónico	
Nº Oferta	Fecha de la oferta
Responsable de la Oferta	
Teléfono	Fax
Correo electrónico	



Empresa fabricante
En _____ a ____ de _____ de 20__.
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:
⁽¹⁾ Por contrato marco se entiende el contrato de suministro que abarca diferentes proyectos bajo una misma especificación técnica y cuya ubicación definitiva puede estar pendiente de definir.

2. NORMATIVA APLICABLE

El Reglamento (UE) 2024/573 prohíbe en su artículo 13, apartado 9, letras a), b), c) y d), a partir de las fechas indicadas en el mismo, la puesta en funcionamiento por primera vez dentro de la Unión Europea de aparamenta eléctrica que contenga gases fluorados de efecto invernadero o que los contenga con un potencial de calentamiento global superior a 1, según el caso. Como excepción a dicha prohibición el mencionado artículo 13 permite la puesta en funcionamiento de dicha aparamenta eléctrica cuando en el procedimiento de contratación se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- a) aparamenta eléctrica con pedido o adjudicación anterior al 11 de marzo de 2024;
[Reglamento (UE) 2024/573, artículo 13, apartado 14]
- b) aparamenta eléctrica para ampliación de otra existente que contenga gases fluorados de efecto invernadero, cuando no haya otros compatibles con la aparamenta eléctrica existente, o su uso requiera la sustitución de toda la aparamenta eléctrica existente;
[Reglamento (UE) 2024/573, artículo 13, apartado 15]
- c) aparamenta eléctrica que, tras realizarse un procedimiento de contratación, no se ha recibido ofertas de al menos dos fabricantes de aparamenta eléctrica cuyo medio aislante o de ruptura no contenga gases fluorados de efecto invernadero en el caso de media tensión, o no ha recibido ofertas con $PCA < 1$ en el caso de alta tensión, y que cumpla con las especificidades técnicas indicadas en el procedimiento de contratación;
[Reglamento (UE) 2024/573, artículo 13, apartado 11, letra a)]
- d) aparamenta eléctrica de media tensión o alta tensión, para distribución primaria o secundaria, cuyo gas aislante o de ruptura tenga un $PCA \geq 1000$, tras no haber recibido ofertas de aparamenta eléctrica con gases fluorados de efecto invernadero que respondan al supuesto de la letra c) descrita arriba, y que cumpla con las especificidades técnicas indicadas en el procedimiento de contratación. **[Reglamento (UE) 2024/573, artículo 13, apartado 12]**



3.DECLARACIÓN RESPONSABLE A GUARDAR DURANTE CINCO AÑOS

El abajo firmante, como representante legal del Declarante, a los efectos legales oportunos, DECLARA que durante el procedimiento de contratación indicado en el Modelo 1, excepciones c) y d), se ha pedido oferta a:

(Indicar empresa a la que se le ha solicitado oferta, y motivo del rechazo de la oferta: plazo de entrega, dimensiones, homologación, calidad, capacidad productiva, normativa de producto, especificación técnica ...)

Empresa	Motivo del rechazo
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

NOTA: La documentación que soporte la información arriba indicada quedará guardada por el declarante durante al menos 5 años tras la puesta en funcionamiento.

En _____ a ____ de _____ de 20__.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL: